

CIRCULARES DE JULIO DE 2016

CIRCULAR No.D-22/2016

RESOLUCIÓN No.252-7/2016.- Sesión No.3630 del 7 de julio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015 aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, misma que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) para fijar el monto de las sumas de dinero en efectivo o cualquier otro instrumento monetario que las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberán respetar para la aplicación de dicha Ley. Asimismo, establece que el BCH determine el plazo dentro del cual las transacciones múltiples en efectivo realizadas por o en beneficio de una misma persona natural o jurídica serán consideradas como una sola transacción.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria No.129/05-7-2016 del 5 de julio de 2016, discutió la propuesta técnica y acordó trasladar las presentes disposiciones en las que se fijan los montos y el plazo mencionado en el considerando anterior para la consideración de este Directorio.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 25 y 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Para efectos de la aplicación de los artículos 8, 12, 23 y 25 y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos se fijan los montos siguientes:
 - a) Para las transacciones en efectivo en moneda extranjera recibidas por las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares

de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.

- b) Para las transacciones en efectivo en moneda nacional recibidas por las instituciones supervisadas por la CNBS de sus clientes, se fija la suma equivalente a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00).
 - c) Para las transacciones en otros instrumentos financieros que las instituciones supervisadas efectúan con sus clientes, se fija la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
2. Para efectos de la aplicación del Artículo 25 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos se considerará como transacción única las transacciones múltiples en efectivo en moneda de curso legal o extranjera realizadas en favor de una sola persona natural o jurídica, durante cinco (5) días hábiles consecutivos y que en su conjunto igualen o superen los montos establecidos en el numeral 1, incisos a) y b) de esta resolución.
 3. Para las transacciones financieras que se realicen con los usuarios financieros, no clientes, y por las que la institución supervisada por la CNBS reciba como pago dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, cuyo origen no sea de otra institución financiera, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en lempiras como monto máximo que se puede recibir de un no cliente durante un mes. Asimismo e independientemente del origen de los recursos se deberá requerir la información siguiente: a) Persona Natural: nombre completo, número de tarjeta de identidad, carnet de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos; b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.
 4. Derogar la Resolución No.325-9/2003, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de septiembre de 2003.
 5. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a las instituciones supervisadas por la CNBS para los efectos legales pertinentes.
 6. La presente resolución entrará en vigencia noventa (90) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CIRCULAR No.D-23/2016

RESOLUCIÓN No.255-7/2016.- Sesión No.3630 del 7 de julio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

RESUELVE:

1. Establecer que la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 7 de julio de 2016 es la siguiente:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos (MN)	19.55%
Diferencial (50% de la Tasa de Política Monetaria)	<u>2.75%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez	<u>22.30%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No.D-24/2016

RESOLUCIÓN No.256-7/2016.- Sesión No.3630 del 7 de julio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y

extranjera por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Estudios Económicos ha emitido el informe referente a las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para mayo de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero; en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en junio de 2016, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	60.94%	34.53%
Bancos de Desarrollo	40.00%	34.53%
Sociedades Financieras	46.40%	20.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---